ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

Entre los suscritos, **SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.868, quien obra en calidad de Secretaria General del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, identificado con NIT. 830.000.167 – 2, de conformidad con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 049 del 8 de marzo de 2024 y, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL INVIMA**, o **LA ENTIDAD**, y por la otra, **ANNY PAOLA ROMERO OCAMPO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.449.617, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP** identificada con número de NIT 900.653.576-7, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD** el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y demás normas complementarias vigentes, las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza sean aplicables, previa declaración de no encontrarnos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *Suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad para aunar esfuerzos administrativos, humanos y técnicos para promover una adecuada gestión integral de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligroso generados en las sedes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.*

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: En el acuerdo a celebrar, son requeridas las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 6 de la invitación a presentar ofertas, las cuales deberán garantizarse por parte del contratista seleccionado, durante todo el término de ejecución de este.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES:

- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades acordadas.
3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del Acuerdo de Corresponsabilidad, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ello.
4. Presentar semestralmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.
6. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad,

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

7. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del supervisor designado.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello se presente, informar inmediatamente al Invima.
9. Cumplir a cabalidad con la normativa vigente que regula el objeto contractual.
10. Registrar y actualizar su información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
11. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, sus informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad.
12. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

RESIDUOS APROVECHABLES:

1. Estar habilitado y mantener la habilitación como organización de recicladores o recuperadores de oficio, dentro del plazo de ejecución del acuerdo, ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Registro Único de Organizaciones de recicladores o recuperadores de Oficio (RUOR).
2. Estar habilitado y mantener la habilitación como organización prestadores de servicios públicos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).
3. Garantizar el buen estado de los residuos aprovechables durante su recolección, transporte y almacenamiento, de tal manera, que los mismos no pierdan su potencial de aprovechamiento.
4. Debe contar con espacios que cumplan con lo siguiente:

 a. Áreas cubiertas.
 b. Cerramiento físico.
 c. Zonas definidas para oficinas, recepción, pesaje, selección y clasificación, almacenamiento temporal de materiales aprovechables, y almacenamiento temporal para los residuos de rechazo.
 d. Pisos rígidos (no sobre suelo directo) y paredes que permitan su aseo.
 e. Sistema de prevención y control de incendios.
 f. Sistema de control de plagas.

5. Retirar de las diferentes sedes del Invima de la ciudad de Bogotá y transportar el material hasta el sitio de clasificación, aprovechamiento y disposición final,

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

suministrando un medio de transporte idóneo, garantizando el manejo adecuado y ecológico del material aprovechable.

6. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados y con su respectivo control metrológico.
7. Cumplir con los estándares de calidad, manejo legal, ético y adecuado de los residuos aprovechables, bajo un proceso de aprovechamiento limpio, que promueva la protección, conservación y preservación del medio ambiente.
8. Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el supervisor del Acuerdo de Corresponsabilidad.
9. Entregar al Supervisor del Acuerdo de Corresponsabilidad dentro de las 48 horas anteriores a la recolección, vía correo electrónico, los documentos de identificación y seguridad social del personal encargado de la recolección, así mismo, se deberá enviar la información del vehículo y conductor, tales como, placa, SOAT vigente, Revisión Técnico Mecánica y de gases vigente, y licencia de conducción vigente en la categoría que aplique.
10. Cumplir con los horarios y frecuencia de recolección de los materiales concertados con el Invima, garantizando el cumplimiento del horario laboral del instituto (Lunes a Viernes – 8 am a 5 pm).
11. Los vehículos para la recolección de los residuos aprovechables deben garantizar lo siguiente:
 a. La zona para almacenar los residuos debe estar cubierta.
 b. Kit de carretera.
 c. Kit de derrames.
 d. Botiquín.
 e. Mínimo dos extintores vigentes.
12. Debe retirar como mínimo una vez al mes los residuos aprovechables generados en cada una de las sedes, siendo estás:

 a. Chapinero Principal (Presidencial) - Cra 10 No. 64 – 28.
 b. Chapinero Alterna (Conciliación) - Cra 10 No. 64 – 60.
 c. Montevideo Principal - Cra 68D No. 17 – 11.
 d. Bodega Fontibón - Cra. 110 No. 17- 87 (excepcionalmente).
 e. CAN - Avenida Calle 26 #51 – 20 (excepcionalmente).
 f. Sedes INVIMA a nivel nacional (excepcionalmente – si se tiene alcance)

13. Ejecutar medidas de higiene y aseo en el sitio de recolección del material; una vez realizada la labor, el contratista garantizará el orden y aseo en la zona de trabajo involucrada.
14. El personal encargado de la recolección deberá estar uniformado y dotado de los elementos de Protección Personal (EPP), identificado, entrenado y capacitado para el ejercicio de la actividad.
15. No se permite el acompañamiento de menores de edad en las actividades de recolección, transporte, clasificación y almacenamiento de los residuos sólidos

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

reciclables.

16. En caso de que se requiera la eliminación de archivo, se deberá permitir el acompañamiento de Servidores Públicos de la entidad hasta garantizar la destrucción de este, y tomar registro fotográfico.
17. Dar un trato respetuoso al personal de la entidad.
18. Cumplir durante el tiempo de ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad, las obligaciones con el sistema integral de seguridad, salud y pensión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y enviar mensualmente el certificado de pago y aportes parafiscales del personal que realiza actividades en la empresa.
19. Entregar manifiesto o recibo de entrega de residuos. El contratista debe entregar al Invima al momento de la recolección un manifiesto o recibo de entrega de residuos, el cual debe contener con la siguiente información como mínimo:

 a. Número consecutivo.
 b. Fecha de recolección.
 c. Lugar de recolección.
 d. Tipo de residuo.
 e. Cantidades por tipo de residuo.
 f. Persona encargada de la recolección.
 g. Persona que entrega por parte del Invima.

20. Expedir los certificados de recuperación o aprovechamiento de residuos mensualmente por sede. El contratista expedirá una certificación de aprovechamiento y disposición final de los residuos entregados. Este documento debe contener la siguiente información como mínimo:

 a. Nombre de la asociación de recicladores de oficio.
 b. Información del contratista (Nombre, NIT, dirección, datos de contacto).
 c. Nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos como generadora del material aprovechable.
 d. Dirección donde se realizó la recolección.
 e. Fecha en la que se realizó la recolección.
 f. Relación de materiales entregados: Tipo de material, proceso de transformación y peso.
 g. Total de material de rechazo.
 h. La nota: "Dicho material se entrega sin contraprestación alguna".
 i. Fecha de emisión del certificado.
 j. Nombre, firma y cargo del representante legal.
 k. Datos de contacto de la Asociación de recicladores de oficio.

21. Realizar (2) dos campañas de sensibilización como mínimo en cada sede y durante cada año del acuerdo suscrito, dirigida a los servidores públicos y ciudadanía relacionadas con la correcta separación y gestión de residuos.
22. Entregar los residuos aprovechables a organizaciones legalmente constituidas y

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

autorizadas para el tratamiento, recuperación y aprovechamiento de estos.

23. Entregar los residuos rechazados a las empresas prestadoras del servicio de aseo.
24. Permitir visitas, registro fotográfico y revisión documental por parte de servidores públicos del Invima cuando estos lo requieran a las sedes propias o de sus aliados estratégicos, y a los vehículos durante la recolección de los residuos.
25. Allegar el Plan de Gestión Integral de Residuos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
26. La asociación de recicladores o recuperadores debe contar con un Plan de Emergencias y Contingencias, con sus respectivas capacitaciones y simulacros.

RESIDUOS GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL: Para realizar la eliminación de los documentos se deben de tener en cuenta los siguientes lineamientos emitidos por el ente rector el Archivo General de la Nación, una vez se cuente con la autorización y cumplimiento de los parámetros establecidos se procederá con lo siguiente:

27. Disponer de una maquina destructora de papel industrial en el lugar y dirección que se encuentre el archivo documental para destrucción.
28. Realizar el proceso de destrucción con evidencia fotográfica y documental acompañado por personal designado por el Grupo de Gestión Documental del INVIMA, verificando la existencia del Acta de Eliminación respectiva.
29. Retirar de la sede del Invima y transportar el material hasta el sitio de clasificación, aprovechamiento y disposición final, suministrando un medio de transporte idóneo, garantizando el manejo adecuado y ecológico del material aprovechable.
30. Garantizar la disposición final de los residuos generados en cuanto al uso y confidencialidad, la información sensible de la entidad, clientes o proveedores, toda vez que pueden contener datos personales, financieros, estratégicos y legales que, de ser divulgados o utilizados indebidamente, podrían causar graves perjuicios a la empresa.
31. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad, y se desprendan del objeto de este.
32. Guardar la debida confidencialidad respecto al archivo que se entregue y sea objeto de aprovechamiento.

NOTA. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante.

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer la supervisión del Acuerdo de Corresponsabilidad acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por La Entidad.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
4. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales.
5. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
6. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
7. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad, incluyendo las suspensiones y reinicios a que haya lugar.
8. Respecto al proceso de eliminación documental es preciso retomar el Decreto 1080 de 2015 artículos 2.8.2.2.5. y siguientes en donde se establece cuáles son los requisitos necesarios para emprender un proceso de eliminación:

Artículo 2.8.2.2.5. Eliminación de documentos. La eliminación de documentos de archivo deberá estar respaldada en las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el particular, en las tablas de retención documental o las tablas de valoración documental con la debida sustentación técnica, legal o administrativa, y consignada en conceptos técnicos emitidos por el Comité Interno de Archivo o por el Archivo General de la Nación, cuando se haya elevado consulta a este último.

PARÁGRAFO. La eliminación de documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, deberá constar en Actas de Eliminación, indicando de manera especifica los nombres de las series y de los expedientes, las fechas, el volumen de documentos (número de expedientes) a eliminar, así como los datos del acto administrativo de aprobación de la respectiva tabla de retención o valoración documental; dicha Acta debe ser firmada por los funcionarios autorizados de acuerdo con los procedimientos internos de la entidad y publicada en la página web de cada Entidad.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado reglamentará el procedimiento para la eliminación de documentos de archivo, garantizando siempre el principio de transparencia y máxima divulgación.

El Acuerdo 004 de 2013 reitera lo expuesto en el Artículo 25 del citado Decreto y reglamenta el procedimiento de eliminación documental en los siguientes términos:

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

Artículo 15º. Eliminación de Documentos. La eliminación de documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, deberá estar basada en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental, y deberá ser aprobada por el correspondiente Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo según el caso. Se podrá elevar consulta al Archivo General de la Nación cuando no existan normas legales que regulen los plazos de retención de ciertos documentos; a su vez éste podrá solicitar concepto al organismo cabeza de sector al que corresponda la documentación objeto de consulta.

Adicionalmente se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

I) Previamente y por un periodo de treinta (30) días se deberá publicar en la página Web de la respectiva entidad, el inventario de los documentos que han cumplido su tiempo de retención y que en consecuencia pueden ser eliminados, de forma que los ciudadanos puedan enviar sus observaciones sobre este proceso, a los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos o al Archivo General de la Nación.

II) Las observaciones deberán ser revisadas por el respectivo Consejo Departamental y Distrital de Archivos o el Archivo General de la Nación, para lo cual contarán con sesenta (60) días, instancia que con base en el fundamento presentado por el o los peticionarios, podrá solicitar a la entidad suspender el proceso de eliminación y ampliar el plazo de retención de los documentos. Todo lo anterior se hará público en los sitios web de la entidad.

III) La aprobación de la eliminación de documentos de archivo, tanto en soporte físico como electrónico, deberá constar en un Acta de Eliminación de Documentos, la cual suscribirán al presidente y secretario técnico del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo según el caso, de la respectiva entidad.

IV) Las actas de eliminación y el inventario de los documentos que han sido eliminados se conservarán permanentemente y la entidad deberá mantenerlos publicados en su web para su consulta.

V) El Archivo General de la Nación será la última instancia en cuanto a las solicitudes de suspensión de los procesos de eliminación, de acuerdo con la naturaleza de los documentos y su valor legal, testimonial, informativo, cultural, histórico o científico, cuando a su juicio se puede afectar el patrimonio documental del país. vi. La eliminación de documentos se debe llevar a cabo por series y subseries documentales y no por tipos documentales. Por ningún motivo se pueden eliminar documentos individuales de un expediente o una serie, excepto que se trate de copias idénticas o duplicados.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Por la naturaleza del servicio que se está contratando y su forma de remuneración, el INVIMA no comprometerá recurso alguno para el pago de la actividad.

El valor del acuerdo de corresponsabilidad a será por la suma de CERO PESOS M/CTE ($ 0).

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación presupuestal para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del Acuerdo de Corresponsabilidad, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de acuerdo a los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del presente Acuerdo de Corresponsabilidad se ejecutará hasta el (30) treinta de noviembre de 2027. A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA.

- Chapinero Principal (Presidencial) - Cra 10 No. 64 – 28.
- Chapinero Alterna (Conciliación) - Cra 10 No. 64 – 60.
- Montevideo Principal - Cra 68D No. 17 – 11.
- Bodega Fontibón - Cra. 110 No. 17- 87 (excepcionalmente).
- CAN - Avenida Calle 26 #51 – 20 (excepcionalmente).
- Sedes INVIMA a nivel nacional (excepcionalmente – si se tiene alcance).

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del acuerdo podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El acuerdo podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. **c)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne al INVIMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el mismo o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del acuerdo.

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente acuerdo, el **INVIMA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Para la presente contratación, se encuentra recomendable conforme al objeto, alcance, el anexo técnico y las obligaciones específicas a cargo del contratista, exigir, el amparo que a continuación se expone:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

El objetivo del otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual se solicita con el objetivo de que proteja eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Dicho lo anterior, no se debe perder bajo ningún punto de vista que, de acuerdo al objeto contractual que nos ocupa, el Estado deberá mantener la vigilancia de los servicios públicos tal cual dicta el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, y en el caso del presente Acuerdo de Corresponsabilidad, existe la posibilidad de reclamaciones presentadas por terceros como consecuencia de las actividades asociadas a la ejecución de dicho acuerdo y por la naturaleza misma de las obligaciones a cargo del contratista.

Si bien como empresarios de las basuras los recicladores pueden emplear los conocimientos que han adquirido a lo largo de los años y capitalizar los beneficios ambientales que para la ciudad representa su actividad, en el ejercicio diario de sus labores consistentes en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento y el uso de vehículos para dicha recolección, puede traer consigo consecuencias no deseables en el ámbito jurídico, más puntualmente en el caso de una responsabilidad civil extracontractual.

Así las cosas, el contratista la organización de recicladores deberá acreditar que cuenta con: Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual, presentando copia de esta una vez se suscriba el acuerdo y posteriormente cada vez que sea renovada o contratada. El valor asegurado no deberá ser inferior a 200 SMMLV.

Nota 1: El Contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: El contratista deberá entregar a la entidad la totalidad de documentos que hagan parte integral de la garantía.

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente acuerdo se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del **INVIMA** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INVIMA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente acuerdo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **INVIMA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL ACUERDO: El contratista no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este acuerdo, sin la autorización previa, expresa y escrita del INVIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el objeto y obligaciones del acuerdo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL INVIMA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del acuerdo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el acuerdo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

recibió del **INVIMA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el acuerdo. **4.** Que al momento de la celebración del acuerdo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de intereses. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente acuerdo acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este acuerdo, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: **A)** El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del INVIMA. **B)** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del acuerdo, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto de este. **C)** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del acuerdo. **D)** El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del acuerdo, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo de este. **E)** El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del acuerdo y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. **F)** El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de esta. **G)** El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que el INVIMA manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente acuerdo por alguna de las partes, o dada a conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del acuerdo.

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente acuerdo, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del acuerdo deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas al supervisor del acuerdo y al contratista en las direcciones reportadas en el expediente contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUDITORÍA: La entidad podrá realizar, cuando considere necesario, auditorías al proveedor con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior se hará previa comunicación al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente acuerdo se rige por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este acuerdo estarán a cargo del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Hacen parte integral del presente acuerdo: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) la invitación pública a presentar ofertas 3) La oferta presentada por el CONTRATISTA en lo que no contradiga el presente documento. 4) Las Actas del Comité Asesor de Contratación.5) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y aprobación de esta.6) Las demás comunicaciones que se cursen entre el CONTRATISTA y EL INVIMA durante la preparación y la ejecución de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO: El presente acuerdo se liquidará en los términos y plazos establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por el

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 1041 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y LA ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES – EMRS - ESP

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El INVIMA verificará el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo por parte del CONTRATISTA, a su vez que con las obligaciones derivadas del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución se requerirá del acta de inicio y la aprobación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual deberá ser cargada en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos del proceso de selección, así como los lineamientos especiales y generales y los anexos al contrato electrónico.

Proyectó: Alexánder Vela Tocora – Abogado Contratista GGC
Revisó: Karol Rondón – Abogada Contratista GGC
Sandra Romero - Abogada Contratista SG
Julián Andrés Hernández Muñoz– Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual. - GGC
Aprobó: Sandra Yamile Herrera Quiceno – Secretaria General